



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 23 de setiembre de 2016

En San José, a las diez horas veinte minutos del veintitrés de setiembre de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Aracelly Pacheco Salazar, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

| <u>Exp. N°</u> | <u>Voto N°</u> | <u>Tipo</u> | <u>Por Tanto</u> | <u>RECURRIDO</u> |
|-------------------|----------------|-------------------|---|---|
| 14-014947-0007-CO | 2016013568 | RECURSO DE AMPARO | Se le reitera a Alicia Vargas Porras, en su condición de Viceministra del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza el cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2014017466 de las 9:40 horas del 24 de octubre de 2014, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese.- | , VICEMINISTRA ACADÉMICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 14-017270-0007-CO | 2016013569 | RECURSO DE AMPARO | Estése el gestionante a lo resuelto en las resoluciones interlocutorias N° 2015-012504 de las 09:05 horas del 14 de agosto de 2015 y 2015-018425 de las 14:30 horas del 24 de noviembre de 2015.- | , PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, ALCALDE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, FISCAL ADJUNTO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE HEREDIA, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| 14-018977-0007-CO | 2016013570 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. | , DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DEL |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | | CONCEJO LOCAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA DEL COMITÉ BURICA DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS DE, MINISTRA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-001041-0007-CO | 2016013571 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. | , DEPARTAMENTO DE GESTIÓN HUMANA. SECCIÓN DE RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN. PODER JUDICIAL |
| 16-002990-0007-CO | 2016013572 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a José Alberto Moya Segura y a José Pablo González González, por su orden Gerente General y Coordinador Comercial de la Zona 1, de la Gran Área Metropolitana, ambos funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo de CINCO DÍAS, adopten las medidas necesarias y emitan las directrices que se requieran, para abastecer de agua a la recurrente y demás vecinos que se encuentren en su misma situación, mediante camiones cisternas u otros mecanismos que garanticen permanentemente el acceso al agua, mientras se resuelve la situación de forma definitiva. Además, en el PLAZO DE TRES DÍAS, deberá brindar y notificar la respuesta correspondiente a los reclamos presentados por la recurrente. Lo anterior bajo la advertencia que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, al pago de las costas. | , ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA, SUBGERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA SUCURSAL DE ALAJUELITA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, COORDINADOR COMERCIAL DE LA ZONA I, DE LA GRAN ÁREA METROPOLITANA, INSTITUTO COSTARRICENSE, GERENTE GENERAL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | <p>daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en relación con el propietario del terreno donde se ubica la naciente. Notifíquese esta resolución a José Alberto Moya Segura y a José Pablo González González, por su orden Gerente General y Coordinador Comercial de la Zona 1, de la Gran Área Metropolitana, ambos funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p> | |
| 16-003555-0007-CO | 2016013573 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso.- | <p>, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SOBRE ALCOHOLISMO Y FARMACODEPENDENCIA, , MINISTRO DE SALUD, , VICEMINISTRO DE SALUD, , MINISTRO DE HACIENDA, , PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL</p> |
| 16-003686-0007-CO | 2016013574 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la tasa de extracción diaria. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado salvan el voto y declaran sin lugar el recurso en todos sus extremos.- | <p>, JEFE DE LA DIRECCIÓN DE GEOLOGÍA Y MINAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, , MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, , SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, , PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, , DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO FORESTAL DE COSTA RICA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y E, , DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA D,</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | | DIRECTOR DE AGUAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, VICEMINISTRO DE AGUA, MARES, COSTAS Y HUMEDALES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA |
| 16-004251-0007-CO | 2016013575 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. | JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTORA MÉDICO DE LA CLÍNICA CARLOS DURÁN |
| 16-004254-0007-CO | 2016013576 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Archívese este expediente. | DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO, DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| 16-005275-0007-CO | 2016013577 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MINISTRO DE LA PRESIDENCIA |
| 16-008937-0007-CO | 2016013578 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota | SECRETARIO TÉCNICO NACIONAL AMBIENTAL, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE TILARÁN |
| 16-009212-0007-CO | 2016013579 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE COSTA RICA, COORDINADORA DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DEL REGISTRO NACIONAL DE COSTA RICA, DIRECTOR DE LA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | | AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES (PRODHAB) DEL REGISTRO NACIONAL |
| 16-009273-0007-CO | 2016013580 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | COORDINADORA DEL ÁREA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, DIRECTOR DE GESTIÓN DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD |
| 16-009686-0007-CO | 2016013581 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas. | |
| 16-009717-0007-CO | 2016013582 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Harold Villegas Román, en su condición de Viceministro de Trabajo, y a Delia Emilia Villalobos Álvarez, en su condición de presidenta de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, brindar un trato igualitario a ambos sindicatos en cuanto a la representación de sus agremiados ante instancias administrativas y judiciales, sin perjuicio de la representación exclusiva que ostenta la ANEP para la renegociación de la Convención Colectiva respectiva. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Junta de Protección Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Harold Villegas Román, en | , VICEMINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, , PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, , SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | su condición de Viceministro de Trabajo, y a Delia Emilia Villalobos Álvarez, en su condición de presidenta de la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. | |
| 16-009818-0007-CO | 2016013583 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Bernardo Jaén Hernández, en su condición de Director General del SENASA, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de 10 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la denuncia planteada por el recurrente el 18 de mayo de 2016 y le comunique tal resolución. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Bernardo Jaén Hernández, en su condición de Director General del SENASA, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.- | , MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, , DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUBRIDAD ANIMAL, , PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, , ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA |
| 16-009866-0007-CO | 2016013584 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y Director de la Dirección de Farmacoepidemiología, así como a Ana Arias Herrera, Ileana Balmaceda Arias e Ileana González Herrera, por su orden Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, Directora General y Jefa del Servicio de Oncología, todas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesarios, adopten y ejecuten las medidas pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, la tutelada reciba el medicamento "Pertuzumab", en la forma, por el tiempo y en la dosis señalada por el | , JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, , COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | <p>médico prescriptor, bajo estricta responsabilidad y supervisión de este último, siempre que no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Albin Chaves Matamoros, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia y Director de la Dirección de Farmacoepidemiología, así como a Ana Arias Herrera, Ileana Balmaceda Arias e Ileana González Herrera, por su orden Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, Directora General y Jefa del Servicio de Oncología, todas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.</p> | FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |
| 16-010007-0007-CO | 2016013585 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a José Rojas Méndez y a Fabián Castro Valverde, en su condición, respectivamente, de alcalde y de presidente del Concejo, ambos del Cantón de Buenos Aires de Puntarenas, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y giren las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las obras necesarias para reparar el alcantarillado en el Barrio el Higuerón de Buenos Aires de Puntarenas. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de las Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos</p> | MUNICIPALIDAD DE BUENOS AIRES DE PUNTARENAS |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Buenos Aires al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a José Rojas Méndez y a Fabián Castro Valverde, en su condición, respectivamente, de alcalde y de presidente del Concejo, ambos del Cantón de Buenos Aires de Puntarenas, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas.</p> | |
| 16-010155-0007-CO | 2016013586 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara SIN lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota, y brinda razones particulares. El Magistrado Rueda da razones particulares.</p> | <p>PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p> |
| 16-010165-0007-CO | 2016013587 | RECURSO DE AMPARO | <p>Desglóse el escrito presentado por el recurrente a las 08:15 horas del 09 de setiembre del 2016, con el fin de que se tramite como asunto nuevo, y se resuelva ahí lo que en derecho corresponda.</p> | <p>ALCALDE MUNICIPAL DE FLORES, GESTOR AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES</p> |
| 16-010176-0007-CO | 2016013588 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por el retardo en que incurrió la Contraloría de Derechos Estudiantiles del Ministerio de Educación Pública. En consecuencia, se ordena a Kerly León Alfaro, en su condición de Contralora de Derechos Estudiantiles del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y</p> | <p>JEFE DE LA CONTRALORÍA DE DERECHOS ESTUDIANTILES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO VIRGEN MEDALLA MILAGROSA</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>atribuciones a efectos que en el mes siguiente contado a partir de la notificación, la denuncia de [Nombre 001], portador de la cédula de identidad No. [Valor 001], sea resuelta y notificada al recurrente. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta al Liceo Virgen Medalla Milagrosa, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Kerly León Alfaro, en su condición de Contralora de Derechos Estudiantiles del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p> | |
| 16-010266-0007-CO | 2016013589 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE DESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA DR. RAFAEL CALDERÓN MUÑOZ DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN |
| 16-010401-0007-CO | 2016013590 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de director del Área de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud y Lawrence Chacón Soto, en su condición de coordinador del Departamento de Alcantarillado Pluvial de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo improrrogable de 3 DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta de las denuncias planteadas por el recurrente el 13 y 15 junio de 2016. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de | , ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ÁREA RECTORA DE SALUD. MINISTERIO DE SALUD, SEDE ALAJUELA |



| | | | | |
|-------------------|------------|----------------------|---|--|
| | | | <p>las Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Ronald Enrique Mora Solano, en su condición de director del Área de Salud Alajuela 2 del Ministerio de Salud y Lawrence Chacón Soto, en su condición de coordinador del Departamento de Alcantarillado Pluvial de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.</p> | |
| 16-010422-0007-CO | 2016013591 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso únicamente por violación al artículo 41 constitucional. | GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO |
| 16-010469-0007-CO | 2016013592 | CONSULTA LEGISLATIVA | Se adiciona la parte dispositiva de la resolución número 16-13553 emitida por esta Sala a las once horas treinta minutos del veintiuno de setiembre de dos mil dieciséis, en el sentido de que el Magistrado Cruz Castro salva el voto también respecto del artículo 279 bis inciso c) del proyecto y expone razones separadas para justificar su decisión. | LEY DE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL NO. 4573 DEL 04/05/1970 Y REFORMAS DE LA LEY DE BIENESTAR DE LOS ANIMALES: NO. 7451 DEL 17/11/1994. |
| 16-010517-0007-CO | 2016013593 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TURRIALBA, MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | | EMERGENCIAS LOCAL DE TURRIALBA |
| 16-010558-0007-CO | 2016013594 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL SAN DE DIOS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS |
| 16-010596-0007-CO | 2016013595 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Lorena Sánchez Hernández, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de San Rafael-Barva de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, realizar las acciones correspondientes para que en el plazo de QUINCE días se efectúe el seguimiento a la orden sanitaria n°042-2016 en los días y horas donde se realicen actividades en el lugar denunciado. Si del seguimiento realizado a la orden sanitaria n° 042-2016, se determina que hay un irrespeto, deberá tomar las medidas necesarias para garantizar un ambiente libre de contaminación y el derecho a la intimidad (derecho a la tranquilidad) de los tutelados. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso | DIRECTORA DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE SAN RAFAEL-BARVA DE HEREDIA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | administrativo. Notifíquese en forma personal a Ana Lorena Sánchez Hernández, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de San Rafael-Barva de Heredia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. | |
| 16-010647-0007-CO | 2016013596 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Manuel de la Trinidad Rodríguez Clachar, en su condición de Presidente de Corporación de Supermercados Unidos S.A. que, dentro del plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente una copia de su expediente laboral personal. Se advierte al recurrido, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa Corporación de Supermercados Unidos S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese esta sentencia a José Manuel de la Trinidad Rodríguez Clachar, en su condición de Presidente de Corporación de Supermercados Unidos S.A., en forma personal. | PRESIDENTE DE CORPORACIÓN SUPERMERCADOS UNIDOS SOCIEDAD ANÓNIMA |
| 16-010707-0007-CO | 2016013597 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | , ESCUELA BILINGUAL HIGH SCHOOL SEDE EARTH EN GUÁCIMO, LAS MERCEDES DE LIMÓN, SILVIA ELENA CORDERO HIDALGO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESCUELA BILINGUAL HIGH SCHOOL SEDE EARTH EN G |
| 16-010768-0007-CO | 2016013598 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el considerando de fondo de esta resolución. El Magistrado Salazar Alvarado y La Magistrada Hernández López ponen nota. | , ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO LIMÓN, CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO, JUNTA VIAL |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | | DE LA MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO |
| 16-010794-0007-CO | 2016013599 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |
| 16-010829-0007-CO | 2016013600 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que las docentes [Nombre 001] y [Nombre 002], integrantes del Comité de Becas de la Escuela Bello Horizonte de Escazú, sean atendidas y puedan completar la solicitud de beca de la menor amparada, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la solicitud de la amparada y resuelva lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MAURICIO DONATO SANCHO, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. | , DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, COMITÉ DE BECAS DE LA ESCUELA BELLO HORIZONTE DE ESCAZÚ, , DIRECTORA DE LA ESCUELA BELLO HORIZONTE DE ESCAZÚ |
| 16-010834-0007-CO | 2016013601 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de | JEFE DE LA SUCURSAL DE PENSIONES DE GUADALUPE |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las instrucciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias para que se resuelva y comunique, en el plazo máximo de DOS MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, la solicitud de pensión por Régimen No Contributivo presentada por la recurrente. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal de Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-</p> | |
| 16-010855-0007-CO | 2016013602 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE TIBÁS, SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, MUNICIPALIDAD DE TIBÁS, ALCALDE MUNICIPAL DE TIBAS |
| 16-010864-0007-CO | 2016013603 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARIA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL |
| 16-010907-0007-CO | 2016013604 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | SECRETARIA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| 16-010909-0007-CO | 2016013605 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras UNT, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de forma inmediata se tramite y resuelva formalmente la solicitud de desafiliación planteada el 6 de junio de 2015, por la amparada [Nombre 001], a fin de que dicha desafiliación se haga efectiva y se le reintegren las sumas que le fueron rebajadas por concepto de afiliación al Sindicato accionado, durante la primera y segunda quincena de los meses de junio y julio del año en curso; así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras UNT al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese la presente resolución a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras UNT, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.- | SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO |
| 16-010913-0007-CO | 2016013606 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO |
| 16-010928-0007-CO | 2016013607 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Susan Quirós Díaz, Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras o a quien ocupe ese cargo, lo siguiente: a) Adoptar las medidas necesarias para que de manera inmediata se realice la desafiliación del recurrente de la Unión | SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | <p>Nacional de Trabajadores y Trabajadoras. b) Que proceda de manera inmediata, a excluir al recurrente de planilla para deducción por cuota de afiliación a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras. c) Que proceda al reintegro de las cuotas que hayan sido rebajadas de su salario sin autorización. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese esta resolución al recurrido, en forma personal.</p> | |
| 16-010931-0007-CO | 2016013608 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO |
| 16-010943-0007-CO | 2016013609 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO |
| 16-010947-0007-CO | 2016013610 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO |
| 16-010949-0007-CO | 2016013611 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | | DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO |
| 16-010960-0007-CO | 2016013612 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO |
| 16-010961-0007-CO | 2016013613 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder en el PLAZO DE TRES DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación del amparado, suspender los rebajos por afiliación y devolver las sumas rebajadas por concepto de cuotas de afiliación a partir del 27 de julio de 2015. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. | SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, TESORERO NACIONAL |
| 16-010968-0007-CO | 2016013614 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Susan Quirós Díaz, en su condición de Secretaria General de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe | SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>dicho cargo, proceder de inmediato a realizar todo lo correspondiente para respetar la voluntad de desafiliación del amparado, para que no se le realicen más rebajos por afiliación. Y que proceda al reintegro de las cuotas que hayan sido rebajadas de su salario sin autorización. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese de forma personal a Susan Quirós Díaz, en su calidad de condición de secretaria general de la Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público y Privado, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.</p> | |
| 16-010972-0007-CO | 2016013615 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO |
| 16-010977-0007-CO | 2016013616 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO |
| 16-011025-0007-CO | 2016013617 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ |
| 16-011035-0007-CO | 2016013618 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a MARVIN CAMACHO MIRANDA, en su condición de Jefe de la Sucursal de San Rafael de | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver lo que corresponda en relación con la referida solicitud de pensión al amparo de la Ley 7125 y su reforma 8769, presentada el 24 de setiembre de 2015 a favor del menor Matias Alfaro Sánchez. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARVIN CAMACHO MIRANDA, en su condición de Jefe de la Sucursal de San Rafael de Heredia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.</p> | |
| 16-011040-0007-CO | 2016013619 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, únicamente, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p> | <p>, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE DE</p> |
| 16-011093-0007-CO | 2016013620 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la elección de la Junta Directiva Ad-Hoc del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica del 18 de agosto de 2016 y se restituye a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, electa el 05 de diciembre de 2015, para el periodo</p> | <p>COMITÉ DIRECTOR DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA, SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, PRESIDENTE DE JUNTA</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | <p>correspondiente de dos años, periodo para el que fueron electos, lo anterior en pleno goce de sus derechos. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a los recurridos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.</p> | <p>DIRECTIVA DE FACTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS, JUNTA DIRECTIVA AD HOC DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA, SUJETO DE DERECHO PRIVADO</p> |
| 16-011116-0007-CO | 2016013621 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Karla Obando Mata, en su condición de Directora a.i, del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que de inmediato, se ejecute a cabalidad lo dispuesto en la orden sanitaria CS-ARS-D-ERS-OS-0161-2016 y se notifique a [Nombre 001], lo resuelto respecto de su denuncia, en el lugar señalado al efecto. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Karla Obando Mata, en su condición de Directora a.i, del Área Rectora de Salud de Desamparados, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado</p> | <p>, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE DESAMPARADOS DEL MINISTERIO DE SALUD</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | pone nota. La Magistrada Hernández López pone nota. | |
| 16-011137-0007-CO | 2016013622 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de la Unión, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.- | COMITÉ DE SEGURIDAD DE LOMA VERDE, ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN |
| 16-011145-0007-CO | 2016013623 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso por violación del artículo 27 de la Constitución Política. Se ordena a quien ocupe el puesto de Alcalde de la Municipalidad de Goicoechea, bajo pena de desobediencia, que en el plazo de CINCO DÍAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia comunique al interesado [Nombre 001], la gestión por él presentada el 23 de julio de 2016, en relación con el avance y ejecución de las obras que se indican. Se le advierte a quien ocupe el puesto de Alcalde de la Municipalidad de Goicoechea, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a quien ocupe el puesto de Alcalde de la Municipalidad de Goicoechea, personalmente. | MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA |
| 16-011175-0007-CO | 2016013624 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. | NO INDICA EXPRESAMENTE |
| 16-011189-0007-CO | 2016013625 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso y únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a Hernán Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>lugar ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso de la tutelada al registro de elegibles del Servicio Civil, en el puesto de Técnica de Servicio Civil 3, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES contados a partir de la notificación de lo ordenado por esta Sala en la sentencia número 2016-4504 de las 14:30 horas del 5 de abril de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, EN FORMA PERSONAL.</p> | DEL SERVICIO CIVIL |
| 16-011252-0007-CO | 2016013626 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO EN EL EXPEDIENTE NO. 2016-14 |
| 16-011255-0007-CO | 2016013627 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. | ADMINISTRADORA Y APODERADA GENERAL SIN LÍMITE DE SUMA DE CONDOMINIOS DOCTOR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN MUÑOZ, |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | | ADMINISTRADOR DE LOS CONDOMINIOS DOCTOR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN MUÑOZ |
| 16-011259-0007-CO | 2016013628 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Carlos Alvarado Quesada, en su condición de Ministro, y a Ciro Barbosa Toribio, en su condición de Oficial Mayor y Director General Administrativo y Financiero; ambos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que emitan las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que en el término improrrogable de OCHO DÍAS, una vez conformada formalmente la Junta Nacional de Pensiones, se resuelva como corresponda la solicitud de pensión por el Régimen de Gracia presentada el 3 de agosto del 2015 el recurrente. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a los recurridos en forma personal.- | , MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GRACIA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL |
| 16-011284-0007-CO | 2016013629 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a HERNÁN A. ROJAS ANGULO, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del amparado [Nombre 001] al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto de | , DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | <p>su interés, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504, de las catorce horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Hacienda, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-</p> | |
| 16-011288-0007-CO | 2016013630 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COBROS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA |
| 16-011289-0007-CO | 2016013631 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.- | DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES |
| 16-011301-0007-CO | 2016013632 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. | NO INDICA EXPRESAMENTE, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL, SAN DOVAL, LIMÓN |
| 16-011304-0007-CO | 2016013633 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, MÉDICO TRATANTE DE LA AMPARADA ÁREA DE |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | | SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL |
| 16-011316-0007-CO | 2016013634 | RECURSO DE AMPARO | <p>S Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al derecho de petición. Se ordena a BOLÍVAR VARGAS VINDAS, en su condición de Presidente del Concejo Municipal del cantón de Vázquez de Coronado, o quien ejerza su cargo, que dentro del plazo de OCHO DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta a la gestión planteada por la recurrente. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Vázquez de Coronado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p> | COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, MUNICIPALIDAD DE VÁZQUEZ DE CORONADO, CONCEJO MUNICIPAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESIDENTE CONSEJO MUNICIPAL |
| 16-011403-0007-CO | 2016013635 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marianella Fallas Villalobos y a Marcos Sierra Reyes, en su condición de directora general y coordinador de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional La Leticia de Pococí, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado se le realice la biopsia que se indica fue requerida por el Hospital Dr. Tony Facio Castro, se le brinde atención médica por las hemorroides que se acusa le aquejan y se le realice el examen de sangre solicitado, en el plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en</p> | CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA, POCOCÍ, GUÁPILES |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marianella Fallas Villalobos y a Marcos Sierra Reyes, o a quienes ocupen los cargos de directora general y coordinador de Servicios de Salud del C.A.I. La Leticia, en forma personal.</p> | |
| 16-011426-0007-CO | 2016013636 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE GUÁPILES |
| 16-011433-0007-CO | 2016013637 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar la gestión formulada. | , ENCARGADO DE LA AGENCIA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN OUTLET MALL SAN PEDRO, COORDINADORA DE LA AGENCIA DEL OULET MALL SAN PEDRO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD |
| 16-011445-0007-CO | 2016013638 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARVIN SOLANO ZÚÑIGA, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso de Cartago, o a quien ocupe su cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a la petición formulada por el amparado y le notifique o comuniqué dicha respuesta; ello según lo descrito en el considerando | , MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO. CARTAGO |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>IV de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraiso de Cartago, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a MARVIN SOLANO ZÚÑIGA, en su condición de Alcalde Municipal de Paraiso de Cartago, o a quien ocupe su cargo en forma personal.</p> | |
| 16-011450-0007-CO | 2016013639 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso contra la Gerencia Médica y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Por ende, se le ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y Rebeca Arias Durán, en su condición de Directora a.i. del Servicio de Farmacia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen los cargos, coordinar lo necesario para que de inmediato se le suministre a la menor amparada el medicamento Bosentan en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente</p> | <p>, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL , JEFE DEL SERVICIO DE NEUMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese. | |
| 16-011498-0007-CO | 2016013640 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, por la vulneración del derecho a una justicia pronta y cumplida. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, resuelva y comunique a la amparada sobre las gestiones presentadas y, en caso de ser procedente cancelen las prestaciones legales y subsidios generados por la licencia de maternidad. Todo lo anterior, bajo la advertencia de que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo. | DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-011511-0007-CO | 2016013641 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR DE INSPECCIÓN DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL |
| 16-011517-0007-CO | 2016013642 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR DE LA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | | ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DE COORDINADOR DE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE COBRO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA |
| 16-011540-0007-CO | 2016013643 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Jiménez Blanco en su condición de Presidente de la Junta Directiva Pro Tempore del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro del plazo de 3 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, entregue al tutelado la documentación solicitada en los puntos 4, 5 y 6 de su gestión. Además, de inmediato, deberá girar a la recepcionista de dicho comité las órdenes necesarias y pertinentes a fin de que, en el plazo de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, esta funcionaria conteste puntualmente a los extremos 1, 2, 3 y 7 de la gestión del recurrente y notifique dicha respuesta al administrado. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a Jorge Jiménez Blanco en su condición de Presidente de la Junta Directiva Pro Tempore del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. | , RECEPCIONISTA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES DEL CANTÓN DE TIBAS |
| 16-011546-0007-CO | 2016013644 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Céspedes Zeledón, Lawrence Chacón Soto, Félix Ángulo | , ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | <p>Márques, y Roberto Hernán Thompson Chacón, por su orden, Coordinador del Comité Municipal de Emergencias, Coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, Coordinador del Subproceso de Gestión Ambiental y Alcalde, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se concluyan las obras necesarias para atender las denuncias presentadas por la recurrente en fechas: 30 de marzo y el 17 de mayo, ambos de 2016. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Jorge Céspedes Zeledón, Lawrence Chacón Soto, Félix Ángulo Márques, y Roberto Hernán Thompson Chacón, por su orden, Coordinador del Comité Municipal de Emergencias, Coordinador de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, Coordinador del Subproceso de Gestión Ambiental y Alcalde, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p> | <p>COORDINADOR ACTIVIDAD DE ALCANTARILLADO PLUVIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR DEL SUBPROCESO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR DEL COMITÉ MUNICIPAL DE EMERGENCIAS DE ALAJUELA</p> |
| 16-011547-0007-CO | 2016013645 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ |
| 16-011571-0007-CO | 2016013646 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. | JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL SEGUNDO CIRCUITO |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| 16-011575-0007-CO | 2016013647 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias, para que se proceda al pago de los extremos laborales adeudados a la recurrente y que solicitó el 18 de marzo de 2016, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza o a quien ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, en forma personal.</p> | <p>JUDICIAL DE SAN JOSÉ , DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p> |
| 16-011603-0007-CO | 2016013648 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora a.i. y Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias para que mantenga la fecha de valoración de la amparada para el 26 de diciembre de 2016, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p> | <p>, DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DOCTOR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a las autoridades recurridas, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota. | |
| 16-011610-0007-CO | 2016013649 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | , PRESIDENTE DE BAC SAN JOSÉ LEASING S.A., , PRESIDENTE DE DAVIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA |
| 16-011611-0007-CO | 2016013650 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | , PRESIDENTE DEL ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO TRAMITADO EN CONTRA DE, , ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ |
| 16-011619-0007-CO | 2016013651 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, JORGE NAVARRO CRUZ, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo de DOS MESES, a partir de la notificación de esta resolución, realicen los exámenes y entreguen los resultados a la amparada, para que estos sean valorados por el médico tratante en la cita que tiene programada para el 07 de diciembre de 2016 y, así, brinden la atención médica que requiere la amparada en atención a sus padecimientos. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la | , JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | <p>cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y, JORGE NAVARRO CRUZ, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p> | |
| 16-011625-0007-CO | 2016013652 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | , GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , JEFE ADMINISTRATIVO DE LA SUCURSAL DE DESAMPARADOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 16-011626-0007-CO | 2016013653 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. | , DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA DE GUÁPILES |
| 16-011632-0007-CO | 2016013654 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando. | , GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, , JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 16-011633-0007-CO | 2016013655 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | , ASADA LA ARGENTINA, BARRIO EL CARMEN, POCORA SUR |
| 16-011644-0007-CO | 2016013656 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Nuria Salas Gamboa, en su condición de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social de Acosta del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que dentro de los quince días siguientes a la notificación de | , PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, , COORDINADORA DE LA UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL DE ACOSTA DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>esta resolución, la solicitud de ayuda presentada por [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], sea resuelta definitivamente y notificada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Nuria Salas Gamboa, en su condición de Coordinadora de la Unidad Local de Desarrollo Social de Acosta del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p> | |
| 16-011648-0007-CO | 2016013657 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | , PRESIDENTE DE ASOCATUPYME |
| 16-011650-0007-CO | 2016013658 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Francisco Javier Ovares Moscoa, en su condición de Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en forma inmediata proporcione al recurrente acceso a la recomendación emitida por el Tribunal de Honor que reclama y que consta en el expediente administrativo seguido en su contra (expediente No. 26-2014 TH). Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de</p> | , ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO LEGAL DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a Francisco Javier Ovares Moscoa, en su condición de Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo.</p> | |
| 16-011651-0007-CO | 2016013659 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | <p>MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO EL ROBLE, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HEREDIA, ASESOR SUPERVISOR REGIONAL CIRCUITO 03 SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, DIRECTORA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN COMUNITARIA SANTO DOMINGO DE HEREDIA</p> |
| 16-011654-0007-CO | 2016013660 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | <p>PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA EN OROTINA, COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA DE OROTINA</p> |
| 16-011665-0007-CO | 2016013661 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | <p>JEFE DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p> |
| 16-011669-0007-CO | 2016013662 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Carlos Salas Sandí, Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, salvo que exista contraindicación médica para realizarla. Se advierte al Dr. Carlos Salas Sandí, en su condición de Director</p> | <p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, DIRECTOR MÉDICO DEL EQUIPO BÁSICO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD DE PURISCAL</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>General de La Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> | |
| 16-011673-0007-CO | 2016013663 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el tutelado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios</p> | <p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | <p>ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez salva el voto y ordena que dentro de un plazo razonable, se fije una fecha cierta para que se practique la cirugía.</p> | |
| 16-011681-0007-CO | 2016013664 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente por violación al debido proceso y al derecho de defensa de la recurrente. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de ocho días contado a partir de la notificación de esta resolución, enderece los procedimientos a fin de comunicar a la recurrente, la forma o el método que se aplicaría para hacer el rebajo, a saber: el monto total adeudado, la cantidad de dinero a deducir en cada rebajo, las fechas en que se aplicarían y la cantidad de tractos con los cuales se pretende recuperar lo adeudado. Asimismo, se le advierte, abstenerse de incurrir en los hechos que sustentaron la estimatoria de este recurso. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con la proporcionalidad de los rebajos. La Magistrada Hernández López</p> | <p>, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | salva el voto y rechaza de plano el recurso. - | |
| 16-011685-0007-CO | 2016013665 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a Ana Alfaro Arrieta, en su calidad de jefe del Servicio de Medicina Nuclear, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se aplique a la amparada el tratamiento con yodo radioactivo que le fuera prescrito. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA , , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DE LA CLÍNICA DE TIROIDES DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |
| 16-011686-0007-CO | 2016013666 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 6 SEMANAS, tal y como lo informaron a este Tribunal, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere el amparado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos | , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, , JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | <p>los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p> | |
| 16-011694-0007-CO | 2016013667 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de la Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que el amparado [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001], se le practique la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 1 mes, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la</p> | <p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ, DR. LEONARDO CAMPO BEDOYA, MEDICO TRATANTE DE LA AMPARADA ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, JEFE DE LA CLÍNICA DE LA ESPECIALIDAD DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | <p>cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota separada.</p> | |
| 16-011712-0007-CO | 2016013668 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA |
| 16-011724-0007-CO | 2016013669 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Miriam Rojas González, en su condición de Subdirectora General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente al registro de elegibles del Servicio Civil, todo dentro del plazo improrrogable de seis meses dispuesto en la sentencia número 2016-04504. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la parte recurrida, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p> | DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL |
| 16-011740-0007-CO | 2016013670 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en | PRESIDENTE DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | |
| 16-011751-0007-CO | 2016013671 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso por violación al artículo 21 de la Constitución Política. En consecuencia, se anula el oficio DRH-PRH-UL-5184-2016, del 27 de junio del 2016, emitido por el Jefe de la Unidad de Licencias de la Dirección de Recursos Humanos, y el oficio DRH-9005-2016-DIR, del 16 de agosto del 2016, emitido por le Directora Recursos Humanos; ambos del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, disponer lo necesario para garantizar la reubicación laboral de la recurrente, resguardando sus condiciones laborales actuales, y respetando las recomendaciones realizadas por su médico tratante, en las Constancias N°3046-2016 emitida el primero de junio del dos mil dieciséis, y N°4236-2016 emitida el primero de agosto del dos mil dieciséis, por el Dr. Oscar Mario Alvarado Rojas, Jefe de Consulta Externa del Hospital México de la CCSS. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal. | , DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-011756-0007-CO | 2016013672 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Aibin Chaves Matamoros, por su orden Gerente Médica de la CCSS y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quienes | , GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | <p>en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes para que se suministre, de forma inmediata, a German López Vargas el medicamento denominado Everolimus con Octeótrido, según las indicaciones y bajo la estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Albin Chaves Matamoros, por su orden Gerente Médica de la CCSS y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-</p> | <p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL SAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN DE DIOS, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL</p> |
| 16-011764-0007-CO | 2016013673 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Leslie Vanessa Torres Calderón en su condición de Jefe del Servicio de Odontología del Área de Salud del Hospital de Upala, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que en el plazo de DOS MESES contados a la notificación de esta resolución proporcione al amparado la información que solicitó en escritos con fechas 11 de noviembre del 2014 y 22 de julio del 2015 debiendo el amparado sufragar el costo de las fotocopias, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien</p> | <p>, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL ÁREA DE SALUD Y HOSPITAL DE UPALA</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al acceso al expediente administrativo se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y declara con lugar el recurso por la infracción a las garantías del debido proceso en la etapa preliminar del procedimiento. Notifíquese, esta resolución a Leslie Vanessa Torres Calderón en su condición de Jefe del Servicio de Odontología del Área de Salud del Hospital de Upala, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p> | |
| 16-011772-0007-CO | 2016013674 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o a quienes en esos lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, a más tardar en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p> | <p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | administrativo. Notifíquese personalmente a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quiénes en esos lugares ejerzan esos cargos. | |
| 16-011798-0007-CO | 2016013675 | RECURSO DE AMPARO | Se RECHAZA por el fondo el recurso. | DIRECTOR DE URBANISMO DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO |
| 16-011834-0007-CO | 2016013676 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a HERNÁN A. ROJAS ANGULO, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del recurrente [Nombre 001] al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto de su interés, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504, de las catorce horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.- | DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL |
| 16-011838-0007-CO | 2016013677 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA CAJA Y LA SEGURIDAD SOCIAL |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| 16-011840-0007-CO | 2016013678 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ESCUELA REPÚBLICA DE BOLIVIA |
| 16-011848-0007-CO | 2016013679 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada.- | INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS |
| 16-011851-0007-CO | 2016013680 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ana Luisa Pacheco Rojas, en su calidad de Médica Directora General y al Jefe del Servicio de Urología del Hospital de Ciudad Neily o a quienes ocupen tales cargos, adopten las medidas necesarias a fin de que dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico al amparado en el Servicio de Urología del Hospital de Ciudad Neily; todo ello de acuerdo con el criterio y bajo la estricta supervisión de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que, de no acatar esta orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Ana Luisa Pacheco Rojas, en su calidad de Médica Directora General y al Jefe del Servicio de Urología del Hospital de Ciudad Neily o a quienes ocupen tales cargos. | , DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DE CIUDAD NEILY, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA , , JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DE CIUDAD NEILY |
| 16-011852-0007-CO | 2016013681 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, , DEPARTAMENTO DE DESALOJO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, , FUERZA PÚBLICA DE TIERRA BLANCA DE CARTAGO |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| 16-011869-0007-CO | 2016013682 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO |
| 16-011876-0007-CO | 2016013683 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dolores Ann Martín Weber, en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial de la Corporación Educativa Isaac Martín Sociedad Anónima y a Ana Isabel Quesada Blanco, en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial del Instituto Psicopedagogía Integral "Aprender para crecer" Sociedad Anónima, o a quienes ocupen esos cargos, que disponga lo pertinente para que los menores [Nombre 001] y [Nombre 002], continúen y finalicen el presente curso lectivo en dicho centro educativo, sin perjuicio del cobro que la institución realice al padre de los menores por este concepto, mediante los procedimientos establecidos por la ley a tal efecto; y bajo el apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Corporación Educativa Isaac Martín Sociedad Anónima y al Instituto Psicopedagogía Integral "Aprender para crecer" Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese en forma personal a Dolores Ann Martín Weber, en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial de la Corporación Educativa Isaac Martín Sociedad Anónima y a Ana Isabel Quesada Blanco, en su condición de Presidente con representación judicial y extrajudicial del Instituto Psicopedagogía Integral "Aprender para crecer" Sociedad Anónima, o a quienes ocupen esos | , PRESIDENTA CON REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA CORPORACIÓN EDUCATIVA ISAAC MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTA CON REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL INSTITUTO DE PSICOPEDAGOGÍA INTEGRAL APREDER PARA CRECER |



| | | | cargos. | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| 16-011887-0007-CO | 2016013684 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | , DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO PROMOCIÓN DE RECURSO HUMANO, UNIDAD DE LICENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-011893-0007-CO | 2016013685 | RECURSO DE AMPARO | Se declara SIN LUGAR el recurso. | , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |
| 16-011906-0007-CO | 2016013686 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a ROY LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, coordinar lo necesario para que se realice la intervención quirúrgica que requiere el amparado [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo ello bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a TACIANO LEMOS PIRES, en su condición de Director General y a ROY LÓPEZ ARIAS, en su condición de Jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. | |
| 16-011911-0007-CO | 2016013687 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | INSPECTOR INSTRUCTOR QUE TRAMITA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO |
| 16-011924-0007-CO | 2016013688 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena Mario Rojas Sánchez, en su calidad de director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo de la Municipalidad de Goicoechea, o a quien ocupe su cargo, que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda la solicitud planteada por el amparado el 11 de agosto de 2016, para la obtención de una copia del expediente del permiso de construcción de su interés, para lo cual deberá tomar en cuenta lo dicho en esta sentencia. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, los daños y perjuicios, los que se liquidarán, en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | DIRECTOR DE INGENIERÍA Y OPERACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA |
| 16-011927-0007-CO | 2016013689 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| 16-011929-0007-CO | 2016013690 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder a girar de inmediato las órdenes que correspondan para que: 1) Se le reintegre al amparado las sumas rebajadas de más, dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución. 2) No se le sigan aplicando rebajos a su salario, que sean improcedentes. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a YAXINIA DIAZ MENDOZA, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo. El Magistrado Castillo salva el voto y estima que este recurso debe rechazarse de plano.-</p> | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-011931-0007-CO | 2016013691 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que inmediatamente gire las instrucciones pertinentes para que en el plazo máximo de 1 mes se proceda al pago efectivo de los salarios adeudados por deducción incorrecta por incapacidad a la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a</p> | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | <p>quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución EN FORMA PERSONAL a Yaxinia Díaz Mendoza o a quien ejerza ese cargo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.</p> | |
| 16-011947-0007-CO | 2016013692 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Asistente de Enlace Técnico y Gestión de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la paciente [Nombre 001], se le realice la cirugía que requiere en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a las autoridades recurridas en forma personal.</p> | HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA DE PUNTARENAS |
| 16-011959-0007- | 2016013693 | RECURSO DE | Se rechaza por el fondo el recurso. | MUNICIPALIDAD DE |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| CO | | AMPARO | | SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, ALCALDE MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, VICE ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA |
| 16-011964-0007-CO | 2016013694 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le sean otorgadas citas para obtener formularios de becas a la Escuela El Progreso y se proceda a darles el trámite que corresponda. Se condena al Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública al pago de las costas, daños y perjuicios, causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a ordena a Mauricio Donato Sancho, Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo. | DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, SUJETO DE DERECHO PRIVADO |
| 16-011973-0007-CO | 2016013695 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fiszman, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que se valore al amparado en la fecha programada por ese nosocomio con motivo de este amparo, sea el 6 de diciembre de 2016. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito | PRESIDENTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MEDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL MAXIMILIANO PERALTA DE CARTAGO |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Maiky Lang Fiszman, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.- | |
| 16-011980-0007-CO | 2016013696 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a RAZIEL ACEVEDO ALVAREZ, en su calidad de Director del Consejo de Finca Experimental Santa Cruz de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder dentro de los siguientes siete días, contados a partir de la notificación de esta resolución, a darle debida respuesta a la solicitud planteada por el recurrente el día 6 de octubre del 2015, y reiterada el 29 de junio del 2016. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a RAZIEL ACEVEDO ALVAREZ, en su calidad de Director del Consejo de Finca Experimental Santa Cruz de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.- | , DIRECTOR DEL CONSEJO FINCA EXPERIMENTAL SANTA CRUZ DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA. |
| 16-011984-0007-CO | 2016013697 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso únicamente contra la Dirección General de Servicio Civil. En consecuencia, se ordena a HERNÁN A. ROJAS ANGULO, en su condición de Director General de | DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | <p>Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a aplicar los mecanismos necesarios y adecuados para la valoración y posible ingreso del amparado [Nombre 001] al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto de su interés, todo dentro del plazo improrrogable de SEIS MESES dispuesto en la sentencia No. 201604504, de las catorce horas treinta minutos del cinco de abril de dos mil dieciséis. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Rojas Angulo, en su calidad de Director General de Servicio Civil, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-</p> | <p>LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO CIVIL</p> |
| 16-011987-0007-CO | 2016013698 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien ocupe tal cargo, que se adopten las medidas necesarias y que ejecuten las acciones pertinentes a fin de dar la cita médica a la tutelada en el Servicio de Ortopedia en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia. En el caso de que se requiera un tratamiento quirúrgico en relación con su enfermedad, la operación se deberá realizar en el plazo de dos meses contado a partir de la fecha en que se atiende la cita que se ordena en esta sentencia. Lo anterior bajo apercibimiento de las consecuencias, incluso penales, que se desprenden por la desobediencia a las</p> | <p>, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | órdenes dictadas por este Tribunal Constitucional, artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese personalmente a Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía y Ortopedia del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quien ocupe tal cargo | |
| 16-011995-0007-CO | 2016013699 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, Director General y Jefe de Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen estos cargos, que realicen las gestiones pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de 3 meses desde la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía prescrita al tutelado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el | JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. MAX PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden, Director General y Jefe de Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. | |
| 16-011999-0007-CO | 2016013700 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso por violación al artículo 41 constitucional.- | MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| 16-012026-0007-CO | 2016013701 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Cervantes Barrantes, Director General y Iveth de los Ángeles García de la Hoz, Jefa del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se comunique al gestionante de manera inmediata que al amparado se le reprogramó la cita con el Especialista en Pediatría, quien es el encargado de atender los defectos posturales en niños – médico encargado en este tipo de casos- para el 7 de noviembre de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. | MEDICO TRATANTE DE LA AMPARADA ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL HEREDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS |
| 16-012030-0007-CO | 2016013702 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA SOLÓN NÚÑEZ FRUTOS DE HATILLO |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| 16-012031-0007-CO | 2016013703 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Director General del Hospital San Vicente de Paul, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las medidas adecuadas y necesarias para garantizar que la amparada [Nombre 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [Valor 001] se le practique la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, el 25 de noviembre de 2016. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota separada.</p> | <p>JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA</p> |
| 16-012035-0007-CO | 2016013704 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se rechaza de plano el recurso.</p> | <p>SEGURIDAD CLAVE ROJA SOCIEDAD ANÓNIMA</p> |
| 16-012036-0007-CO | 2016013705 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Roberto Cervantes Barrantes y Gerardo Ramirez Badilla en calidad de Director General el primero y Jefe del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas el segundo, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen los cargos, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p> | <p>COORDINADOR DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MEDICAS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | |
| 16-012058-0007-CO | 2016013706 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la ARESEP al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS |
| 16-012066-0007-CO | 2016013707 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |
| 16-012069-0007-CO | 2016013708 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | MINISTRO DE HACIENDA |
| 16-012074-0007-CO | 2016013709 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso | DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA DE GUÁPILES, CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA DE GUÁPILES, DIRECTOR DE SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA |
| 16-012092-0007-CO | 2016013710 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Durán Viquez, Director a.i del Centro de Atención Institucional San José y a Elisa María Murillo Segura, Jefa de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan como en derecho corresponde, la gestión presentada por el amparado y le comuniquen lo dispuesto, bajo el | DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN), COORDINADOR DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN), JEFE DE LA SECCIÓN TÉCNICA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Manuel Durán Víquez, Director a.i del Centro de Atención Institucional San José y a Elisa María Murillo Segura, Jefa de la Sección Técnica de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional San José, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.</p> | |
| 16-012104-0007-CO | 2016013711 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María del Rocío Sáenz Madrigal, en su condición de Presidenta Ejecutiva y de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que tome las medidas necesarias y gire las órdenes que correspondan para que dentro del plazo de DIEZ DIAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste como en derecho corresponda la gestión presentada por el recurrente 1 de agosto de 2016. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María del Rocío Sáenz Madrigal, en su</p> | <p>PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | condición de Presidenta Ejecutiva y de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, de forma personal. | |
| 16-012106-0007-CO | 2016013712 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos que dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, disponga lo necesario a efecto que se someta a [Nombre 001], portadora de la cédula de identidad No. [Valor 001], a la cirugía que le prescribió, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. | HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |
| 16-012108-0007-CO | 2016013713 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa, en su calidad de Directora General, y a Francisco Poblete Otero, en su calidad de Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la cirugía prescrita a la tutelada sea practicada dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de | , DIRECTOR DEL HOSPITAL DE ALAJUELA, PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | <p>conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> | |
| 16-012111-0007-CO | 2016013714 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al derecho de petición. Se ordena a Juan Alfaro López, en su condición de Director Nacional de Pensiones, que dentro del plazo de OCHO DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver y comunicar a la amparada, [Nombre 001], cédula de identidad No. [Valor 001], el estado actual del proceso de pago de retroactivo de salarios y aguinaldo, presentado por ella el 5 de marzo de 2014. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a el Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.</p> | DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL |
| 16-012116-0007- | 2016013715 | RECURSO DE | Se declara con lugar el recurso. Se | HOSPITAL MAX PERALTA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| CO | | AMPARO | <p>ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, y Maiky Lang Fiszman, en su condición de Jefe de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta, que inmediatamente coordinen en el ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado por el especialista de Oftalmología del Hospital Max Peralta, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma personal a los recurridos.-</p> | JIMÉNEZ |
| 16-012132-0007-CO | 2016013716 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que se efectúe la cita de valoración de la amparada en la especialidad de Ortopedia, el 15 de diciembre de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, y si el médico tratante determinare que el tratamiento que requiere es una intervención quirúrgica, como ya le había sido prescrito, ésta deberá realizarse dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la fecha de la mencionada cita de valoración, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de</p> | <p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese. | |
| 16-012153-0007-CO | 2016013717 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. - | MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ |
| 16-012164-0007-CO | 2016013718 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y a Carlos Guevara Espinoza, Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que a la amparada se le practique el examen de ultrasonido el 11 de noviembre de 2016. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Alexis Rodríguez Madrigal y a Carlos Guevara Espinoza, Director Médico y Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. | , DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL |
| 16-012165-0007- | 2016013719 | RECURSO DE | Se declara parcialmente CON LUGAR el | DIRECTOR GENERAL DE |



| | | | | |
|-----------------------|------------|----------------------|---|--|
| CO | | HÁBEAS CORPUS | <p>recurso en favor de [Nombre 001], [Nombre 002], [Nombre 003], [Nombre 004], [Nombre 005], [Nombre 006], [Nombre 007], [Nombre 008], [Nombre 009], [Nombre 010], [Nombre 011], [Nombre 012], [Nombre 013], [Nombre 014], [Nombre 015], [Nombre 016], [Nombre 017], [Nombre 018], [Nombre 019], [Nombre 020] y [Nombre 021], [Nombre 022], conocido como [Nombre 023], [Nombre 024], [Nombre 025], [Nombre 026], [Nombre 027], [Nombre 028], [Nombre 029], [Nombre 030], [Nombre 031], [Nombre 032], [Nombre 033], [Nombre 034]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Con respecto a los demás amparados, se declara sin lugar el recurso.</p> | ADAPTACIÓN SOCIAL JEFE UNIDAD DE CÁRCELES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA |
| 16-012167-0007- CO | 2016013720 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Director Médico, Carlos Guevara Espinoza, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X y Henry Rodríguez Retana en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología, todos personeros del Hospital Escalante Pradilla, o a quiénes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le realice el ultrasonido en cuestión a las 10:00 horas del 11 de noviembre del 2016 y para que el 8 de diciembre del 2018 sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese Centro Hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no lo contraindiquen. Se le previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente</p> | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA JEFE DE SERVICIOS DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | <p>penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Alexis Rodríguez Madrigal en su calidad de Director Médico, Carlos Guevara Espinoza, en su condición de Jefe del Servicio de Rayos X y Henry Rodríguez Retana en su calidad de Jefe del Servicio de Ginecología, todos personeros del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL. Comuníquese esta sentencia a la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Contralora General de la República.-</p> | |
| 16-012174-0007-CO | 2016013721 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su condición de Director General, y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue la cita que requiere el amparado, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la autoridad recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios.</p> | DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PADILLA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal. | |
| 16-012176-0007-CO | 2016013722 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| 16-012181-0007-CO | 2016013723 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | MEDICO TRATANTE DE LA AMPARADA ÁREA DE SALUD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA |
| 16-012200-0007-CO | 2016013724 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con la amparada [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se respete la fecha que se ha establecido para efectuar su internamiento y cirugía –octubre de 2016-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, y a su vez, deberán disponer el día exacto para el internamiento de la amparada en el mes de octubre de 2016. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la recurrente que se le programó la fecha de la cirugía en disputa, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, Director General y Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, en forma personal. Comuníquese.- | |
| 16-012202-0007-CO | 2016013725 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISOR DE ESCUELA LA PALMA DE SAN MIGUEL DE PIEDADES SUR. SAN RAMÓN, ALAJUELA |
| 16-012204-0007-CO | 2016013726 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Universidad Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL |
| 16-012205-0007-CO | 2016013727 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, Director General y al Dr. Walter Vega Gómez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001] sea valorada por el especialista en Cirugía General en la fecha fijada por la interposición de este recurso de amparo, 7 de octubre de 2016. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en | JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| | | | ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. | |
| 16-012230-0007-CO | 2016013728 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcela Leandro Ulloa y a Vladimir Castro Dubón, en su condición de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea valorada por el ortopedista a las 7:00 hrs. del 13 de octubre de 2016. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Marcela Leandro Ulloa y a Vladimir Castro Dubón, o a quienes ocupen los cargos de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SUJETO DE DERECHO PRIVADO |
| 16-012235-0007-CO | 2016013729 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, a Francisco Poblete Otero y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de director médico, jefe del Servicio de Cirugía General y jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quien en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, JEFAURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|--|
| | | | <p>a la amparada se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo máximo de dos meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, a Francisco Poblete Otero y a Jeremías Sandi Delgado, o a quienes ocupen los cargos de director médico, jefe del Servicio de Cirugía y jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota.</p> | |
| 16-012251-0007-CO | 2016013730 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara SIN LUGAR el recurso.- | FISCALA AUXILIAR DE QUEPOS Y PARRITA |
| 16-012278-0007-CO | 2016013731 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandi, en su condición de Director Médico de la Clínica Doctor Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que DE INMEDIATO se le valore al recurrente en el Servicio de Oftalmología de la Clínica Moreno Cañas y se determine el tratamiento a seguir. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no | JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | <p>esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Salas Sandi, en su condición de Director Médico de la Clínica Doctor Moreno Cañas, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.-</p> | |
| 16-012296-0007-CO | 2016013732 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, a Manuel Durán Viquez, en su condición de Director a.i., y a Loyda Marín Hernández, en su condición de Jefe de los Servicios de Salud de la Clínica; ambos del Centro de Atención Institucional de San José, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, y tomen las medidas de coordinación necesarias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea trasladado, ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a las autoridades recurridas que de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo</p> | <p>, JEFE DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, , DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL, SAN SEBASTIÁN, , DIRECTOR MÉDICO DE LA CLINICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL, SAN SEBASTIÁN</p> |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| | | | contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta sentencia a los recurridos, en forma personal. | |
| 16-012304-0007-CO | 2016013733 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Muñoz Villalobos, en su condición de Director Médico, y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Tony Facio, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que están dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice al recurrente la cirugía que requiere en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma a los recurridos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. COMUNÍQUESE. | , COORDINADOR DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES MEDICAS DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL |
| 16-012306-0007-CO | 2016013734 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | , DIRECTOR DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN), DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN), JEFE DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ (SAN SEBASTIÁN) |
| 16-012309-0007- | 2016013735 | RECURSO DE | Estése el recurrente a lo resuelto por esta | FISCALIA DEL COLEGIO |



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|---|
| CO | | AMPARO | Sala en la sentencia número 2016-02208 de las nueve horas cinco minutos del doce de febrero de dos mil dieciséis. | DE ABOGADOS DE COSTA RICA, JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA |
| 16-012310-0007-CO | 2016013736 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | DIRECTOR DE MAQUINARIA EQUIPO Y TALLERES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, JEFE DE MAQUINARIA EQUIPO Y TALLERES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, ADMINISTRADOR DE MAQUINARIA EQUIPO Y TALLERES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD |
| 16-012312-0007-CO | 2016013737 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. | JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ |
| 16-012317-0007-CO | 2016013738 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director Médico y, a GUILLERMO PORRAS MORALES, en su condición de Jefe del Servicio de Emergencias, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social que, de forma INMEDIATA, al comunicado de esta resolución, se valore y se le brinde el tratamiento médico, quirúrgico y farmacológico que requiera la paciente. Además, se le ordena a los accionados que permitan, de forma inmediata, el acceso al expediente médico a la parte amparada, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los | HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA |



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|--|
| | | | <p>hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director Médico y, a GUILLERMO PORRAS MORALES, en su condición de Jefe del Servicio de Emergencias, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Comuníquese.-</p> | |
| 16-012322-0007-CO | 2016013739 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso.- | JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ SEDE SUROESTE PAVAS, TRIBUNAL DE JUICIO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ SEDE PAVAS |
| 16-012336-0007-CO | 2016013740 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Edgar Zúñiga Alvarado y Juan Antonio Ugalde Muñoz, por su orden Gerente Médica de la CCSS, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital México y Director General a.i. del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo máximo de 1 MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reemplace al recurrente el implante auditivo en mal estado, objeto de este amparo. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María Eugenia Villalta Bonilla, Edgar Zúñiga Alvarado y Juan Antonio Ugalde.</p> | GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO |



PODER JUDICIAL
USC

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| | | | Muñoz, por su orden Gerenta Médica de la CCSS, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital México y Director General a.i. del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.- | |
| 16-012340-0007-CO | 2016013741 | RECURSO DE AMPARO | Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, conforme el criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Mario Solano Salas en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos. EN FORMA PERSONAL. | DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |
| 16-012360-0007-CO | 2016013742 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. | HOSPITAL MÉXICO |
| 16-012410-0007-CO | 2016013743 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le practique la intervención quirúrgica que requiere, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, conforme lo prescribieron los médicos tratantes y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, en su condición, respectivamente, de director general y de jefe del Servicio Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.- | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |
| 16-012413-0007-CO | 2016013744 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. | DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL DOLOR DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS |
| 16-012448-0007-CO | 2016013745 | RECURSO DE HÁBEAS | Se declara sin lugar el recurso. | JUEZA DEL TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DEL I |



PODER JUDICIAL
USO OFICIAL

| | | CORPUS | | CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SEDE LIBERIA |
|-------------------|------------|-------------------|---|---|
| 16-012472-0007-CO | 2016013746 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ejerza el cargo, que giren las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice al recurrente la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de su médico tratante. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese de forma a los recurridos. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso respecto a la atención en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. COMUNIQUESE.</p> | <p>JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p> |
| 16-012512-0007-CO | 2016013747 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | GERENTE DE LA AGENCIA DE ESPARZA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD |
| 16-012514-0007-CO | 2016013748 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, MINISTERIO DE SALUD, IGLESIA CATÓLICA DE LA DIÓCESIS DE ALAJUELA |
| 16-012529-0007-CO | 2016013749 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE |



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|---|
| | | | | REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO. |
| 16-012531-0007-CO | 2016013750 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso.- | ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO RURAL Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAGUNILLAS DE ASERRÍ |
| 16-012544-0007-CO | 2016013751 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe el cargo, que de inmediato inicie los trámites requeridos para que el centro de salud a su cargo cuente con el personal necesario para atender, conforme al protocolo de protección a menores, las situaciones en que se sospeche del Síndrome del Niño Agredido, incluso en horas fuera de la jornada laboral (verbigracia sujetando el personal requerido a un régimen de disponibilidad para atender urgencias), todo lo anterior conforme al Principio del Interés Superior del Menor. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Seidy Judith Herrera Rodríguez, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe el cargo. | HOSPITAL DE LIBERIA |
| 16-012547-0007-CO | 2016013752 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA DE GOLFITO |
| 16-012556-0007-CO | 2016013753 | RECURSO DE HÁBEAS | Se declara sin lugar el recurso. | JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES |



PODER JUDICIAL

| | | CORPUS | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| 16-012562-0007-CO | 2016013754 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | ALIMENTARIAS DE DESAMPARADOS SUJETO DE DERECHO PRIVADO |
| 16-012575-0007-CO | 2016013755 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el sexto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando. | GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |
| 16-012578-0007-CO | 2016013756 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ALALISTA DE CUADROS DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-012589-0007-CO | 2016013757 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando. | MUNICIPALIDAD DE TIBAS |
| 16-012590-0007-CO | 2016013758 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el séptimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando. | MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-012596-0007-CO | 2016013759 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto, y ordena darle curso al amparo.- | DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-012600-0007-CO | 2016013760 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 16-012601-0007-CO | 2016013761 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en | SUJETO DE DERECHO PRIVADO |



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|--|
| | | | el último considerando. | |
| 16-012621-0007-CO | 2016013762 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. | JUZGADO PENAL DE TURRIALBA |
| 16-012623-0007-CO | 2016013763 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se declara sin lugar el recurso. | JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA |
| 16-012627-0007-CO | 2016013764 | RECURSO DE AMPARO | Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2016-003636 de las 9:05 hrs. de 11 de marzo de 2016.- | MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT |
| 16-012628-0007-CO | 2016013765 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO |
| 16-012636-0007-CO | 2016013766 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso | JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA |
| 16-012637-0007-CO | 2016013767 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA |
| 16-012656-0007-CO | 2016013768 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL |
| 16-012658-0007-CO | 2016013769 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | JUZGADO CIVIL DE MENOR CUANTÍA DE NANDAYURE |
| 16-012659-0007-CO | 2016013770 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DEL LICEO MAURILIO ALVARADO VARGAS |
| 16-012661-0007-CO | 2016013771 | RECURSO DE AMPARO | Archivese el expediente. | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 16-012664-0007-CO | 2016013772 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y al Jefe del Servicio de Urología de ese Hospital, doctores Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, o a quienes ejerzan sus cargos, que adopten las medidas necesarias y dispongan las acciones pertinentes para que se practique al amparado la cirugía que requiere en el término de dos meses, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, en forma inmediata, deberán brindar respuesta a la gestión del amparado promovida el diez de mayo de | DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA |



PODER JUDICIAL
USC



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|---|--|
| | | | <p>este año. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia al Director del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y al Jefe del Servicio de Urología de ese Hospital, doctores Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, o a quienes ejerzan sus cargos.-</p> | |
| 16-012665-0007-CO | 2016013773 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | CORPORACIÓN HORTICOLA NACIONAL |
| 16-012670-0007-CO | 2016013774 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 16-012676-0007-CO | 2016013775 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en considerando III de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia. | JUZGADO TERCERO ESPECIALIZADO DE COBRO, I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE |
| 16-012681-0007-CO | 2016013776 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 16-012685-0007-CO | 2016013777 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. - | JUZGADO PENAL DE DESAMPARADOS, TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ |
| 16-012701-0007-CO | 2016013778 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro da razones diferentes y rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. | MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE OCCIDENTE. SAN RAMÓN |



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|---|--|
| | | | | DE ALAJUELA, DIRECCIÓN REGIONAL CIRCUITO 07, ZARCERO, ALAJUELA |
| 16-012708-0007-CO | 2016013779 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL |
| 16-012711-0007-CO | 2016013780 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | COOPERATIVA NACIONAL DE EDUCADORES RESPONSABILIDAD LIMITADA SUCURSAL CIUDAD NEILLY |
| 16-012717-0007-CO | 2016013781 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 16-012722-0007-CO | 2016013782 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.- | JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE ALAJUELA, JUZGADO DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA |
| 16-012728-0007-CO | 2016013783 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso. | FISCALIA DE CORREDORES |
| 16-012735-0007-CO | 2016013784 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. OFICINAS CENTRALES, SAN JOSÉ, BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL. SUCURSAL DE PUNTARENAS |
| 16-012736-0007-CO | 2016013785 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | JUZGADO DE TRABAJO DE MAYOR CUANTÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LIMÓN |
| 16-012739-0007-CO | 2016013786 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | DIRECTOR DE CARRERA DOCENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-012747-0007-CO | 2016013787 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SANTA ANA |
| 16-012758-0007-CO | 2016013788 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | SUJETO DE DERECHO PRIVADO |
| 16-012762-0007- | 2016013789 | RECURSO DE | Se rechaza por el fondo el recurso.- | GERENTE INSTITUTO |



PODER JUDICIAL
USO OFICIAL

| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|--|
| CO | | AMPARO | | MIXTO DE AYUDA SOCIAL. ÁREA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL CHOROTEGA |
| 16-012764-0007-CO | 2016013790 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | JUZGADO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ |
| 16-012765-0007-CO | 2016013791 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | GERENTE GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA |
| 16-012769-0007-CO | 2016013792 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando. | MUNICIPALIDAD DE VASQUEZ DE CORONADO |
| 16-012771-0007-CO | 2016013793 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL DE BARRANCA, PUNTARENAS |
| 16-012772-0007-CO | 2016013794 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | MUNICIPALIDAD DE PALMARES. ALAJUELA |
| 16-012773-0007-CO | 2016013795 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | ÁREA DE SALUD DE LA CRUZ DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL ÁREA DE SALUD DE LA CRUZ, GUANACASTE |
| 16-012778-0007-CO | 2016013796 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL |
| 16-012784-0007-CO | 2016013797 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | DIRECTORA DEL CENTRO INTEGRADO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS DE LIMÓN |
| 16-012786-0007-CO | 2016013798 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondó el recurso.- | DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-012795-0007-CO | 2016013799 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS |
| 16-012796-0007-CO | 2016013800 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López, salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. | ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES CRIMINALES. SECCIÓN DE HOMICIDIOS |



| | | | | |
|-------------------|------------|-------------------|--|---|
| 16-012797-0007-CO | 2016013801 | RECURSO DE AMPARO | Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias números 2016011934 de las catorce horas treinta minutos del veintitrés de agosto, 2016012379 de las catorce horas treinta minutos del treinta de agosto, 2016012730 de las catorce horas treinta minutos del seis de setiembre y 2016013149 de las catorce horas treinta minutos del trece de setiembre, todas de dos mil dieciséis. | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ |
| 16-012812-0007-CO | 2016013802 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza por el fondo el recurso. | DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA |
| 16-012817-0007-CO | 2016013803 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-012827-0007-CO | 2016013804 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS |
| 16-012831-0007-CO | 2016013805 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS |
| 16-012833-0007-CO | 2016013806 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES, JEFE DE LA UNIDAD DE TARJETAS DE CAJA DE ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES |
| 16-012836-0007-CO | 2016013807 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | MUTUAL DE ALAJUELA |
| 16-012837-0007-CO | 2016013808 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.- | ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMÓN |
| 16-012839-0007-CO | 2016013809 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. | INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS |
| 16-012841-0007-CO | 2016013810 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. - | JEFE DE SEGURIDAD DEL ÁMBITO C DE LA REFORMA |
| 16-012842-0007-CO | 2016013811 | RECURSO DE AMPARO | Estése la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2016013035 de las 10:15 hrs. de 9 de setiembre de 2016. | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE ENFERMERÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA |



| | | | | |
|-------------------|------------|--------------------------|--|---|
| 16-012849-0007-CO | 2016013812 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA |
| 16-012850-0007-CO | 2016013813 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | JUZGADO DE COBRO, MENOR CUANTÍA Y TRANSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE |
| 16-012853-0007-CO | 2016013814 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | REGISTRO NACIONAL |
| 16-012865-0007-CO | 2016013815 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | ÁREA RECTORA DE SALUD PENINSULAR DEL MINISTERIO DE SALUD |
| 16-012868-0007-CO | 2016013816 | RECURSO DE HÁBEAS CORPUS | Se rechaza de plano el recurso.- | JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE PUNTARENAS |
| 16-012869-0007-CO | 2016013817 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL |
| 16-012899-0007-CO | 2016013818 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | JUZGADO DE TRABAJO DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA |
| 16-012916-0007-CO | 2016013819 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ |
| 16-012920-0007-CO | 2016013820 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso.- | GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL |
| 16-012932-0007-CO | 2016013821 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución. | INSTITUTO DE DESARROLLO TERRITORIAL RURAL |

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Cruz C.
Presidente a.i.